

Número 30.-Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el viernes, día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Esther Mercedes García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a Juana M^a Montes Delgado

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventor Acctal.

D. Agustín Ramírez Domínguez

Secretario General

D. José Antonio Payá Orzaes

En la Villa de Rota, siendo las doce horas y cuarenta minutos del viernes, día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DOS DE AGOSTO DE 2019.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día dos de agosto del año dos mil diecinueve, número 29, y una vez preguntado por el Sr. Alcalde-

Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Resolución de 2 de agosto de 2019, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 187, de 6 de agosto de 2019, páginas 85203 a 85205, de la Resolución de 2 de agosto de 2019, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería.

- 2.2.- Orden ICT/851/2019, de 25 de julio, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 188, de 7 de agosto de 2019, páginas 86209 a 86215, de la Orden ICT/851/2019, de 25 de julio, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones Municipales de Promoción Turística y de Fiestas y Eventos.

2.3.- Resolución de 30 de julio de 2019, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas UNE anuladas durante el mes de julio de 2019.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 189, de 8 de agosto de 2019, páginas 87626 a 87629, de la Resolución de 30 de julio de 2019, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas UNE anuladas durante el mes de julio de 2019.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina Técnica Municipal y a la Delegación Municipal de Servicios Generales, mantenimiento e infraestructuras.

2.4.- Resolución de 30 de julio de 2019, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por la Asociación Española de Normalización, durante el mes de julio de 2019.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 189, de 8 de agosto de 2019, páginas 87630 a 87635, de la Resolución de 30 de julio de 2019, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por la Asociación Española de Normalización, durante el mes de julio de 2019.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina Técnica Municipal y a la Delegación Municipal de Servicios Generales, mantenimiento e infraestructuras.

2.5.- Resolución de 30 de julio de 2019, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de julio de 2019 como normas españolas.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 189, de 8 de agosto de 2019, páginas 87619 a 87625, de la Resolución de 30 de julio de 2019, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación

de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de julio de 2019 como normas españolas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina Técnica Municipal y a la Delegación Municipal de Servicios Generales, mantenimiento e infraestructuras.

2.6.- Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueba el formulario normalizado de la hoja de notificación de posibles situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 149, de 5 de agosto de 2019, páginas 60 a 67, de la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueba el formulario normalizado de la hoja de notificación de posibles situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones Municipales de Educación, Juventud y Diversidad, así como Servicios Sociales, Integración y Familias.

2.7.- Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueba y publica el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (VALÓRAME).

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 152, de 8 de agosto de 2019, páginas 57 a 142, de la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueba y publica el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (VALÓRAME).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones Municipales de Educación, Juventud y Diversidad, así como Servicios Sociales, Integración y Familias.

2.8.- Orden de 1 de agosto de 2019, por la que se amplía el plazo de presentación de candidaturas a la XXIII convocatoria del Premio Andalucía de Medio Ambiente.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 151, de 7 de agosto de 2019, página 17, de la Orden de 1 de agosto de 2019, por la que se amplía el plazo de presentación de candidaturas a la XXIII convocatoria del Premio Andalucía de Medio Ambiente.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales.

2.9.- Resolución de 5 de agosto de 2019, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se actualiza el crédito de la convocatoria de la línea de incentivos redes inteligentes y se suspende la convocatoria de los incentivos acogidos a la línea de redes inteligentes para la actuación en el objetivo específico y campo de intervención vinculado a la aplicación presupuestaria que se cita.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 152, de 8 de agosto de 2019, páginas 54 a 56, de la Resolución de 5 de agosto de 2019, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se actualiza el crédito de la convocatoria de la línea de incentivos redes inteligentes y se suspende la convocatoria de los incentivos acogidos a la línea de redes inteligentes para la actuación en el objetivo específico y campo de intervención vinculado a la aplicación presupuestaria que se cita.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Intervención Municipal y a la Oficina de Fomento Económico.

2.10.- Dar cuenta de Anuncio de este Ayuntamiento, por el que se hace público Decreto del Sr. Alcalde delegando las firmas en materia de cementerio en la Concejal D^a Laura Almisas Ramos.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 149, de 6 de agosto de 2019, página 8, de Anuncio de este Ayuntamiento número 55.596, por el que se hace público Decreto del Sr. Alcalde, de fecha 12 de julio de 2019, número 2019-4171, delegando las firmas en materia de cementerio en la Concejal D^a Laura Almisas Ramos.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación de Mercados, Salud Pública, Protección Animal y Cementerio.

- 2.11.- Dar cuenta de la publicación en el BOP de Edicto de este Ayuntamiento, por el que se expone al público las Listas Cobratorias relativas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales - BICES (Centrales Fotovoltaicas) correspondientes al ejercicio 2019.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 149, de 6 de agosto de 2019, página 8, por el que se expone al público edicto número 55.730 relativo a las Listas Cobratorias relativas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos e Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales - BICES (Centrales Fotovoltaicas), correspondientes al ejercicio 2019.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Gestión Tributaria.

- 2.12.- Dar cuenta de la publicación en el BOP de Anuncio de este Ayuntamiento, por el que se hace público acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2019, al punto 9º, por el que se modifica el artículo 3 en su apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio del precio público 3.1, para la realización de actividades de carácter cultural y festivo.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 150, de 7 de agosto de 2019, página 4, de Anuncio de este Ayuntamiento número 56.014, por el que se hace público acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2019, al punto 9º, por el que se modifica el artículo 3 en su apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio del precio público 3.1, para la realización de actividades de carácter cultural y festivo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Cultura y Patrimonio Histórico.

- 2.13.- Dar cuenta de la publicación en el BOP de Anuncio de este Ayuntamiento, por el que se hace público acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y**

urgente celebrada el día 3 de julio de 2019, al punto 16º, de nombramiento, régimen de retribuciones y dedicación del personal eventual, así como el Decreto del Sr. Alcalde de fecha 12 de julio de 2019, por el que nombra el personal eventual.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 151, de 8 de agosto de 2019, página 3, de Anuncio de este Ayuntamiento número 56.466, por el que se hace público acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 3 de julio de 2019, al punto 16º, de nombramiento, régimen de retribuciones y dedicación del personal eventual, así como el Decreto del Sr. Alcalde de fecha 12 de julio de 2019, por el que nombra el personal eventual.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Personal y Recursos Humanos.

2.14.- Dar cuenta de la publicación en el BOP de Anuncio de este Ayuntamiento, por el que se hace público Decreto número 2019-4286, por el que se revoca temporalmente la delegación realizada a Dª Juana María Montes Delgado, durante el período comprendido del 24 al 27 de julio de 2019.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 151, de 8 de agosto de 2019, página 3, de Anuncio de este Ayuntamiento número 56.517, por el que se hace público Decreto número 2019-4286, de fecha 17 de julio del mismo año, en el que se revoca temporalmente la delegación realizada a Dª Juana María Montes Delgado durante el período comprendido del 24 al 27 de julio de 2019.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.15.- Pésame a funcionarias municipales por el fallecimiento de su madre.

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados de Dª [REDACTED], madre de las funcionarias municipales Dª [REDACTED] y Dª [REDACTED], se acuerda hacerles llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PARA RECTIFICAR ERROR MATERIAL EN LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DÍAS 24 Y 28 DE JUNIO, ASÍ COMO 5 Y 12 DE JULIO DE 2019.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 8 de agosto de 2019, con el siguiente contenido:

““Con fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve, la Secretaría General ha emitido el siguiente informe:

“INFORME DE SECRETARÍA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.2., letras f), g), h) y j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el presente informe:

ANTECEDENTES:

1º.- En la Junta de Gobierno Local de la sesión celebrada el día 24 de junio de 2019, se incluyó en la relación de asistentes como Tenientes de Alcalde, al Concejal D. Jesús López Verano.

2º.- En las Juntas de Gobierno Local de las sesiones celebradas los días 28 de junio, 5 y 12 de julio de 2019, se incluyeron en la relación de asistentes como Tenientes de Alcalde a los Concejales D^a Laura Almisas Ramos y D. Jesús López Verano.

3º.- Las referidas actas se encuentran ya aprobadas, transcritas al Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local y remitidas a la Subdelegación del Gobierno Local y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El artículo 109.2 de la Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015, de 1 de octubre, establece que:

“2.- Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Precepto que resulta aplicable a la aprobación de las actas por los órganos colegiados.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 198 y 202 ROF, y artículo 130 del Reglamento Orgánico Municipal, la corrección de errores del acta deberá transcribirse a su correspondiente libro.

TERCERO.- Del mismo modo, deberá remitirse a la Subdelegación del Gobierno del Estado y a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía las rectificaciones de las actas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 LBRL.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 109.2 de la LPACAP esta Secretaría propone al Sr. Alcalde que eleve a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Corregir el error detectado en la relación de asistentes del Acta de la Junta de Gobierno Local de la sesión celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, que fue aprobada el día veintiocho del mismo mes, sustituyéndola por la que a continuación se transcribe:

“Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejal

D. Jesús López Verano”

SEGUNDO.- Corregir el error detectado en la relación de asistentes del Acta de la Junta de Gobierno Local de la sesión celebrada el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, que fue aprobada el día 5 de julio del mismo año, sustituyéndola por la que a continuación se transcribe:

“Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Esther Mercedes García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a Laura Almisas Ramos

D. Jesús López Verano

TERCERO.- Corregir el error detectado en la relación de asistentes del Acta de la Junta de Gobierno Local de la sesión celebrada el día cinco de julio de dos mil diecinueve, que fue aprobada el día 12 del mismo mes, sustituyéndola por la que a continuación se transcribe:

"Tenientes de Alcalde

D^a Encarnación Niño Rico
D^a Esther Mercedes García Fuentes
D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a Laura Almisas Ramos
D. Jesús López Verano

CUARTO.- Corregir el error detectado en la relación de asistentes del Acta de la Junta de Gobierno Local de la sesión celebrada el día doce de julio de dos mil diecinueve, que fue aprobada el día 19 del mismo mes, sustituyéndola por la que a continuación se transcribe:

"Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós
D^a Encarnación Niño Rico
D^a Esther Mercedes García Fuentes
D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a Laura Almisas Ramos
D. Jesús López Verano

QUINTO.- Transcribir en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local las rectificaciones de las Actas de la sesiones celebradas los días 24 y 28 de junio, así como 5 y 12 de julio de 2019.

SEXTO.- Remitir a la Subdelegación del Gobierno del Estado y a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía las rectificaciones de las actas mencionadas.

Es todo cuanto puedo informar, salvo mejor criterio, en Rota, a fecha de firma electrónica."

Por todo lo cual y en virtud de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015, de 1 de octubre, elevo a esa Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Corregir el error detectado en la relación de asistentes del Acta de la Junta de Gobierno Local de la sesión celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, que fue aprobada el día veintiocho del mismo mes, sustituyéndola por la que a continuación se transcribe:

"Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejal

D. Jesús López Verano"

SEGUNDO.- Corregir el error detectado en la relación de asistentes del Acta de la Junta de Gobierno Local de la sesión celebrada el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, que fue aprobada el día 5 de julio del mismo año, sustituyéndola por la que a continuación se transcribe:

"Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Esther Mercedes García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a Laura Almisas Ramos

D. Jesús López Verano

TERCERO.- Corregir el error detectado en la relación de asistentes del Acta de la Junta de Gobierno Local de la sesión celebrada el día cinco de julio de dos mil diecinueve, que fue aprobada el día 12 del mismo mes, sustituyéndola por la que a continuación se transcribe:

"Tenientes de Alcalde

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Esther Mercedes García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a Laura Almisas Ramos

D. Jesús López Verano

CUARTO.- Corregir el error detectado en la relación de asistentes del Acta de la Junta de Gobierno Local de la sesión celebrada el día doce de julio de dos mil diecinueve, que fue aprobada el día 19 del mismo mes, sustituyéndola por la que a continuación se transcribe:

"Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós
D^a Encarnación Niño Rico
D^a Esther Mercedes García Fuentes
D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a Laura Almisas Ramos
D. Jesús López Verano

QUINTO.- Transcribir en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local las rectificaciones de las Actas de la sesiones celebradas los días 24 y 28 de junio, así como 5 y 12 de julio de 2019.

SEXTO.- Remitir a la Subdelegación del Gobierno del Estado y a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía las rectificaciones de las actas mencionadas.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

4.1.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para la legalización de las obras mediante la concesión de licencia urbanística.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 29 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en cerramiento de terraza de bar mediante cristales abatibles, en [REDACTED] sito en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 18/03/19, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a Don [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en cerramiento de terraza de bar mediante cristales

abatibles, en [REDACTED] sito en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en bar sito en el Puerto Deportivo de esta población, y es de carácter legalizable, dado que cuenta con la autorización del organismo competente de la administración autonómica, habiéndose presentado la documentación preceptiva para su legalización en escrito de fecha 21-06-2018.

De acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 697,33 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 597,57 € + Tasa 86,75 € + 15 % RT 13,01 €."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), la legalización de las obras mediante concesión de licencia, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 697,33 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 597,57 € + Tasa 86,75 € + 15 % RT 13,01 €."''

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.2.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 29 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED] con CIF [REDACTED], por obras o

instalaciones sin licencia, consistente en instalación de techo de chapa de 14,5 m2 para formación de cuarto almacén, en lugar sita en C/ [REDACTED] [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 13/03/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a la entidad [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de techo de chapa de 14,5 m2 para formación de cuarto almacén, en lugar sita en [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, no siendo legalizable, por incumplimiento de los art. 162 y 169 del P.G.O.U., por tratarse de edificio en fuera de ordenación, y estar prohibido en dicha situación aumento de volumen edificable, asimismo el edificio carece de edificabilidad sobrante.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.3.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 30 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a [REDACTED] con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de techo de chapa de 14-5 m² para formación de cuarto almacén, en C/ [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/03/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a la entidad [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de techo de chapa de 14,5 m² para formación de cuarto almacén, en lugar sit en [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] una sanción de mil seiscientos treinta y un euros (1.631 euros), equivalente al 75% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a [REDACTED] una sanción de mil seiscientos treinta y un euros (1.631 euros), equivalente al 75% de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y

sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.4.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 29 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a [REDACTED] con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de acometida de agua general del edificio desde arqueta de contador hasta patio, con excavación y tapado de huecos en portal y patios, en edificio residencial de C/ [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/03/19, que a continuación se transcribe:

”En relación al expediente sancionador incoado [REDACTED] [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos inicialmente sin licencia, consistente en instalación de acometida de agua general del edificio desde arqueta de contador hasta patio, con excavación y tapado de huecos en portal y patios, en edificio residencial de [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía apr Decreto 60/2010 de 16 de marzo y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Visto que notificada la propuesta de resolución del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20% sobre la sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción y renuncia a los recursos procedentes.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] una sanción de ciento veinte

euros (120 euros), habiéndose aplicado al importe de la sanción que ha correspondido una reducción total del 80%, por tratarse de obras legalizables y haber reconocido la responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 y sancionada en el art. 208 2-3 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a [REDACTED] una sanción de ciento veinte euros (120 euros), habiéndose aplicado al importe de la sanción que ha correspondido una reducción total del 80%, por tratarse de obras legalizables y haber reconocido la responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 y sancionada en el art. 208 2-3 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4.5.- Número [REDACTED], para la desestimación de recurso interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26-07-2018, al punto 3º.8.

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 22 de abril de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de pérgola semicerrada con techo de chapa y cristalerías en C/ [REDACTED], así como al recurso de reposición presenta contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26/07/18 al punto 3º.8, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D [REDACTED] de fecha 13/11/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al recurso de reposición presentado por [REDACTED] contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26-07-2018 al punto 3.8, se emite el siguiente informe:

Fundamentos recurso: defectos formales en la notificación del acuerdo recurrido, posibilidad de legalización del acto urbanístico denunciado, irregularidades en la denuncia, incompetencia de los auxiliares de inspección en cuanto que no son inspectores y prescripción de la infracción.

Informe

1.- Legislación aplicable: Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 de octubre, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el P.G.O.U. de Rota.

2.- En referencia a las alegaciones realizadas que cuestionan la resolución recurrida, se informa lo siguiente:

- Sobre los defectos de la notificación, se informa que, el art. 40.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, no obliga a la Administración a practicar la notificación del acto o resolución en el plazo de diez días desde que ese acto fue dictado. El indicado precepto dice que debe ser cursada, es decir, que la Administración debe poner en marcha los medios necesarios para poner en conocimiento del administrado la resolución adoptada, y en cualquier caso la vulneración de dicha norma implicaría una irregularidad formal no invalidante, siempre que contenga los diversos elementos que integran el contenido de la notificación, es decir texto íntegro, carácter definitivo o no, recursos y órgano ante el que se impone dicho recurso. En este sentido debemos informar que el acuerdo contiene dichos requisitos indispensables y se ha notificado dentro del plazo máximo de tramitación y por tanto de notificación desde su inicio (1 año art. 182.5 de la Ley 7/2002).

- En cuanto a la posibilidad de legalización y prescripción de la infracción, como consta en el informe técnico de fecha 10-01-2018 (del que el interesado tiene constancia), la instalación techada consume edificabilidad, encontrándose agotada la misma, por tanto no es posible legalizar la actuación denunciada (art. 169 del P.G.O.U.). Por lo que respecta a la prescripción alegada, la denuncia no inicia el expediente sino el acuerdo de iniciación del órgano competente de fecha 20-02-2018, en este caso el Sr. Alcalde o en quien delegue dicha competencia, no procediendo a calificar la infracción de leve por la ampliación de edificabilidad que ha supuesto, que implica la modificación de las cuotas de propiedad del edificio, y en cualquier caso, de acuerdo al art. 185.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, que dice "Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación.", la infracción no ha prescrito.

- Sobre la incompetencia de los auxiliares de inspección e irregularidades en la denuncia, se informa que, si bien los auxiliares de inspección no son inspectores urbanísticos, con las potestades que le inviste el art. 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, entre ellas las de formular acta de inspección, la acción de exigir el cumplimiento de la legalidad urbanística está abierto a cualquier ciudadano, por tanto, el auxiliar de inspección no está invalidado para efectuar una denuncia, en este sentido el art. 58 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre dice que "Los procedimientos se

iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. "Por otro lado como consta en dicha denuncia de fecha 27-01-2017, los auxiliares de inspección se pusieron en contacto con el recurrente vía telefónica, que les manifestó que se encontraba en su domicilio de Jaén y no tenía previsto desplazarse a este municipio, por tanto no ha lugar a las irregularidades alegadas, puesto que son consecuencia de la actitud del recurrente y los actos urbanísticos han quedado debidamente probados puesto que el propio administrado los admite.

En conclusión, en virtud de lo informado, se propone, la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26-07-2018 al punto 3.8."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26-07-2018 al punto 3.8.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ASOCIACIONES, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN AULA TGD, ASÍ COMO EL PAGO DE LA ANUALIDAD 2019, PARA SUFRAGAR EL 100% DE LOS GASTOS DE PERSONAL PROFESIONAL VINCULADOS AL PROYECTO DE DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS CON NECESIDADES ESPECIALES DEL AÑO 2018.

Vista la propuesta que formula el Sr. Concejale Delegado del Área de Participación Ciudadana y Asociaciones, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 15 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

""Considerando que en virtud de Convenio de Colaboración suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Asociación Aula TGD con CIF ██████████ de fecha 22/11/2018, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/10/2018, al punto 6º, para sufragar el 100% de los gastos de personal profesional vinculado al proyecto de desarrollo integral de niños con necesidades especiales, por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €), con un plazo de ejecución comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019.

Siguiendo con lo establecido en la estipulación SEXTA del Convenio, por la Intervención Municipal se procedió a emitir documento ADO [REDACTED] para el pago del 100% de la anualidad 2018 por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €), cantidad que fue abonada con fecha 12/03/2019 a la Asociación al número de cuenta facilitado por ésta.

Teniendo en cuenta que en fecha de 29/03/2018 (R.M.E. número [REDACTED]), la ASOCIACIÓN AULA TGD presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento de JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN de fecha 28/03/2019, suscrito y firmado por D. Enrique García Vega, con D.N.I. núm. [REDACTED] en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN AULA TGD.
- Anexo 1: Relación de gastos de la actividad.
- Anexo 2: Declaración de otros ingresos o subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
- Anexo 3: Declaración de aplicación de fondos.
- Resumen de nóminas del periodo comprendido entre el 01/07/2018 al 31/08/2018.
- Nómina del mes de julio de 2018 de la trabajadora Doña [REDACTED] y justificante de su pago.
- Nómina del mes de julio de 2018 de la trabajadora Doña [REDACTED] y justificante de su pago.
- Nómina del mes de julio de 2018 de la trabajadora Doña [REDACTED] y justificante de su pago.
- Nómina del mes de agosto de 2018 de la trabajadora Doña [REDACTED] y justificante de su pago.
- Nómina del mes de agosto de 2018 de la trabajadora Doña [REDACTED] y justificante de su pago.
- Nómina del mes de agosto de 2018 de la trabajadora Doña [REDACTED] y justificante de su pago.
- Modelo 111 justificante de la presentación de la declaración de IRPF del tercer trimestre del año 2018 y justificante de su pago.
- Documentos TC1 de los meses de julio y agosto de 2018, así como justificantes de pagos.
- Documentos TC2 de los meses de julio y agosto de 2018, así como justificantes de pagos.
- Memoria de actividades realizadas.

Suponiendo un total presentado de **NUEVE MIL QUINIENTOS UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (9.501,68 €)**.

Visto el informe de fiscalización número [REDACTED] de fecha 07/06/2019, emitido por la Intervención Municipal, en cuyos apartados CUARTO y CONCLUSIÓN establecen literal lo siguiente:

“CUARTO.- Examinada la documentación presentada, se observa que pueden aceptarse como válidos, por ajustarse al objeto de la subvención y

al presupuesto aceptado en el Convenio, todos los documentos presentados por importe de NUEVE MIL QUINIENTOS UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (9.501,68 €). Se adjunta tabla resumen que detalla los importes aceptados:

| DOCUMENTO | FECHA | TRABAJADORA | IMPORTE | IMPORTE ACEPTADO |
|-------------------------|------------|-------------|------------|------------------|
| NÓMINA JULIO 2018 | 31/07/2018 | [REDACTED] | 1.827,67 | 1.827,67 |
| SEG.SOCIAL EMP.JULIO 18 | 31/07/2018 | [REDACTED] | 615,93 | 615,93 |
| NÓMINA JULIO 2018 | 31/07/2018 | [REDACTED] | 862,84 | 862,84 |
| SEG.SOCIAL EMP.JULIO 18 | 31/07/2018 | [REDACTED] | 290,78 | 290,78 |
| NÓMINA JULIO 2018 | 31/07/2018 | [REDACTED] | 862,84 | 862,84 |
| SEG.SOCIAL EMP.JULIO 18 | 31/07/2018 | [REDACTED] | 290,78 | 290,78 |
| NÓMINA AGOSTO 2018 | 31/08/2018 | [REDACTED] | 1.827,67 | 1.827,67 |
| SEG.SOCIAL EMP.AGO 18 | 31/08/2018 | [REDACTED] | 615,93 | 615,93 |
| NÓMINA AGOSTO 2018 | 31/08/2018 | [REDACTED] | 862,84 | 862,84 |
| SEG.SOCIAL EMP.AGO 18 | 31/08/2018 | [REDACTED] | 290,78 | 290,78 |
| NÓMINA AGOSTO 2018 | 31/08/2018 | [REDACTED] | 862,84 | 862,84 |
| SEG.SOCIAL EMP.AGO 18 | 31/08/2018 | [REDACTED] | 290,78 | 290,78 |
| TOTAL | | | 9.501,68 € | 9.501,68 € |

Se incorporan de oficio los siguientes informes y certificados:

1. De la Agencia Tributaria de fecha 09/05/2019 a nombre de la ASOCIACIÓN AULA TGD, con C.I.F. [REDACTED] y con carácter positivo.
2. De la Tesorería Municipal de fecha 27/05/2019 en el que se acredita que el contribuyente ASOCIACIÓN AULA TGD, con C.I.F. [REDACTED] no se encuentra dado de alta en el programa de Recaudación al día de la fecha.
3. De la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 09/05/2019 en el que se acredita la ASOCIACION AULA TGD, con CIF [REDACTED] no mantiene deuda deudas con la Seguridad Social.

QUINTO.- Existe consignación en la aplicación presupuestaria [REDACTED] a nivel de vinculación jurídica para el pago de la anualidad 2019 por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €), según documento contable AD número [REDACTED].

CONCLUSIÓN

Fiscalizada la documentación anterior, se informa FAVORABLEMENTE la cuenta justificativa por importe de NUEVE MIL QUINIENTOS UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (9.501,68 €), así como el pago de la anualidad 2019 por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00

€), correspondiente a la subvención concedida a la ASOCIACIÓN AULA TGD, con CIF núm. [REDACTED], para sufragar el 100% de los gastos de personal profesional vinculados al proyecto de desarrollo integral de niños con necesidades especiales del año 2018."

Por esta Delegación de Participación Ciudadana se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa por importe de **NUEVE MIL QUINIENTOS UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (9.501,68 €)**, así como el pago de la anualidad 2019 por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €), correspondiente a la subvención concedida a la ASOCIACIÓN AULA TGD, con CIF núm. [REDACTED], para sufragar el 100% de los gastos de personal profesional vinculados al proyecto de desarrollo integral de niños con necesidades especiales del año 2018.

SEGUNDO.- Proceder al pago de la anualidad 2019 del Convenio por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).

TERCERO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO, PARA INICIAR EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A D. ADRIÁN MUÑOZ RUIZ-HENESTROSA.

Vista la propuesta que formula el Sr. Concejale Delegado de Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento, D. Juan José Marrufo Raffo, de fecha 4 de agosto de 2019, con el siguiente contenido:

""La Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria del día 31 de marzo de 2017, al punto 7º, resuelve conceder ayuda directa, prevista nominativamente en el presupuesto municipal del ejercicio 2017 ([REDACTED]), a [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] (expediente núm. [REDACTED] y Gestiona: [REDACTED]), por importe de 2.022,90 euros.

El proyecto contemplaba inversiones por valor de 4065,44 euros, y considerándose de NUEVA CREACIÓN contribuiría a la creación de 1 autoempleo, y 1 contratación indefinida por cuenta ajena.

Con fecha 15 de junio de 2017 se notifica resolución de concesión, en la que se concede un plazo de 10 días para que presente la siguiente documentación:

- Aceptación de todos los puntos de la resolución.
- Documento acreditativo de la situación de actual de Alta en la Seguridad Social del titular de la actividad.
- Facturas o documentos que acrediten haber materializado la totalidad de las acciones y/o inversiones previstas. Dichos documentos deberán ordenarse por conceptos subvencionados y relacionarse en hoja aparte, anotando número de documento, fecha, proveedor, base imponible e importe total.

La documentación justificativa de la subvención se presenta en las siguientes fechas:

- a) 24/05/2017 (R.M.E. núm. [REDACTED]) acepta la resolución de concesión de subvención, y presenta la siguiente documentación:
 - Factura núm. [REDACTED] de fecha 22/05/2017 de [REDACTED] por importe de 1.954,00 euros.
 - Informe de Vida Laboral de un código de cuenta de cotización de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que consta dos trabajadores en situación de baja.
 - Informe de Vida Laboral del titular de la actividad, de la Tesorería General de la Seguridad social, en el que consta en alta en la actividad desde el 01/02/2016, habiendo causado baja en la misma actividad el 30/09/2015.
- b) 06/06/2017 (R.M.E. núm. [REDACTED]) presenta factura núm. [REDACTED] de fecha 06/06/2017 de [REDACTED] por importe de 3.936,00 euros.
- c) 17/08/2017 (R.M.E. núm. [REDACTED]) presenta instancia en la que manifiesta literalmente: "Por la presente, afirmo según solicitud para ayudas por parte del Ayuntamiento, asegurar según contrato especificado en el momento que encuentre alguna persona cualificada. Por el momento las personas contratadas, no producen o no son lo suficientemente comprometidas".
- d) 06/09/2017 (R.M.E. núm. [REDACTED]) presenta instancia en la que manifiesta literalmente: "... solicitamos nos acepten algún otro modelo de contratación debido a que somos nueva empresa ...".

Transcurrido el plazo concedido para la justificación y/o acreditación de las condiciones de la resolución de la subvención, no se acreditaba la justificación o compromisos requeridos. Por ello, de conformidad con el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el 23 de octubre de 2017, se procede a requerir documentación de aceptación y justificación, concediendo audiencia al interesado por un plazo máximo y improrrogable de 15 días. Dicho requerimiento se notificó al interesado el 24 de octubre de 2017.

Visto el informe del técnico de la Delegación de Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento de fecha 02 de agosto de 2019, por el que se informa que hasta la fecha de emisión y firma de este informe no se ha justificado la contratación indefinida por cuenta ajena, y que se comprueba en Informe de Vida Laboral del titular de la actividad, de la Tesorería General de la Seguridad Social, que consta en alta en la actividad desde el 01/02/2016 (epígrafe 4399 OTRAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN) causado baja el 31/10/2017, causando nueva alta el 01/02/2018 (epígrafe 4121 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOSI RESIDENCIA) y nueva baja el 15/02/2018, causando nueva alta el 01/04/2018 (epígrafe 4121) y baja el 30/06/2018, y nueva alta el 18/07/2018 (epígrafe 4121) en la que permanece a fecha del informe (11/06/2019).

Por esta Delegación Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1. Iniciar el expediente de pérdida del derecho al cobro de subvención concedida por la Junta de Gobierno Local, el 31 de marzo de 2017, al punto 7º, a D. ADRIÁN MUÑOZ RUIZ-HENESTROSA, con D.N.I. [REDACTED] (expediente núm. [REDACTED] y Gestiona: [REDACTED]), por importe de DOS MIL VEINTIDÓS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EUROS (2.022,90 €).
2. Conceder a D. ADRIÁN MUÑOZ RUIZ-HENESTROSA, con D.N.I. [REDACTED] el trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio en relación con el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.
3. Informar que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, conforme a lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley General de Subvenciones. La falta de resolución expresa en dicho plazo, producirá la caducidad del procedimiento, y tendrá como efecto la caducidad y archivo del procedimiento.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- URGENCIAS.

Se presenta por urgencias la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, Hacienda y Fondos Europeos, en relación con escrito presentado por D. Enrique Almisas Albendiz, en el que solicita información adicional sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se rige la licitación para la enajenación de varios inmuebles de propiedad municipal, de naturaleza patrimonial, resultantes del Proyecto de Reparcelación del Sector AR2- SUNP-R2 del P.G.O.U. de Rota, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias habida cuenta de la necesidad de contestar seis días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, fase en el que se encuentra actualmente el mencionado expediente.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Administración Pública, Hacienda y Fondos Europeos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 9 de agosto de 2019, con el siguiente contenido:

“UNO.- Que en virtud de Decreto de Alcaldía número 2019-3450, de 17 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz número 124, del día 2 de julio de 2019, se delega expresamente en el Primer Teniente de Alcalde por el Señor Alcalde, la competencia de dirigir y gestionar el Negociado de Patrimonio, la intervención en actividades previas a la compra o venta de inmuebles, así como la facultad de dictar y firmar las resoluciones y actos administrativos en materia de Patrimonio, y, en particular, para la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 300.000 euros, competencias que le corresponden al Señor Alcalde de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), siempre y cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3 millones de euros. La atribución para delegar sus competencias la tiene conferida por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

El valor estimado total del contrato asciende a la suma de UN MILLÓN VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.020.879,85 €), tal y como se establece en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas administrativas particulares firmado el día 31 de julio de 2019, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2019, por lo que dicho valor supera la cantidad de 300.000

euros, importe máximo que tiene atribuido en su delegación el Primer Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio.

Por ello, se eleva la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, quien tiene delegadas del Señor Alcalde, en el ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 21.3 de la LRBRL, mediante Decreto de Alcaldía número 2019-3545, de fecha 24 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el día 8 de julio de 2019, con el número 128, la resolución de determinados asuntos de su competencia, como la contratación respecto a los contratos privados, así como la enajenación del patrimonio, cuando el presupuesto base de licitación exceda de trescientos mil euros (300.000 €) y no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de tres millones de euros.

Por consiguiente, la Junta de Gobierno es el órgano de contratación del expediente de contratación 16.194/208, como así consta en la cláusula 14 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 2 de agosto de 2019.

DOS.- El pasado día 26 de julio de 2019, a las 14:07 horas, se recibió escrito en el Registro de Entrada de la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico del Ayuntamiento de Rota, con número de Registro [REDACTED], presentado por Don [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], quien dice actuar en virtud de mandato firmado por la sociedad "Nereida Residencial, Sociedad Cooperativa Andaluza", con C.I.F. [REDACTED], en el que solicita información adicional sobre el Pliego, en base a lo dispuesto en el punto 3 de la cláusula 21 del Pliego antes referido.

TRES.- Se ha incorporado al expediente de contratación 16.194/2018 informe del Técnico de Gestión de Contratación, Compras y Patrimonio Don [REDACTED], que se transcribe literalmente a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

UNO.- El día 26 de julio de 2019, a las 14:07 horas, se recibió escrito en el Registro de Entrada de la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico del Ayuntamiento de Rota, con número de Registro [REDACTED], presentado por Don [REDACTED], con D.N.I. 31.221.481-Q, quien dice actuar en virtud de mandato firmado por "Nereida Residencial, Sociedad Cooperativa Andaluza", con C.I.F. [REDACTED].

DOS.- El escrito aludido en el antecedente anterior se presenta bajo el modelo de "Interposición de Recurso Especial en Materia de Contratación". Sin embargo, en el texto incluido en la solicitud, como "Objeto

del recurso", se solicita la incorporación, en su caso, de cláusula en relación a la inversión del sujeto pasivo en el IVA en el clausulado del contrato, en uso del punto 3 de la cláusula 21 del pliego sobre información adicional.

TRES.- En el escrito presentado se incluye la siguiente solicitud en el apartado "*Objeto del Recurso*", que se transcribe a continuación: "*Incorporar, en su caso, cláusula en relación a la INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO EN EL IVA. En relación con el expediente de enajenación del asunto, y en uso del punto 3 de la cláusula 21 del pliego sobre información adicional, solicitamos poder incluir en el clausulado del contrato, como derecho del adjudicatario, en su caso, (reconocido en la legislación fiscal sobre la inversión del sujeto pasivo) un punto sobre este tema de la inversión del sujeto pasivo. Ello es así, porque vemos reiteradamente en el pliego la obligación de tener que abonar el IVA, cuando lo usual en la actividad profesional es utilizar la figura de la inversión del sujeto pasivo. Y además se obliga al adjudicatario a tener que aceptar dicho abono en ese acto. Y concretamente, nuestra petición es si sería posible incorporar una cláusula sobre la sujeción a IVA en el sentido siguiente: a) Sujeción a IVA. - Manifiestan y declaran expresamente los otorgantes que la entrega del bien inmueble que se efectúa mediante la presente escritura es una operación sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido a la que le es aplicable la exención renunciante establecida en el artículo 20, uno 22º de la ley 37/1992 de 28 de diciembre, reguladora de dicho impuesto. La parte transmitente, conforme a lo prevenido en el art. 20, dos de la citada ley, renuncia expresamente a la exención. A tal fin, este contrato sirve de comunicación fehaciente al adquirente, quien toma razón de la renuncia efectuada, al tiempo que manifiesta su condición de sujeto pasivo del impuesto sobre el valor Añadido, que actúa en el ejercicio de su actividad empresarial, con derecho a la deducción total del impuesto soportado por esta transacción. En el caso de que acepten esta petición, que se considere que en el caso de resultar adjudicatario de algún lote del pliego, pueda incorporarse la cláusula solicitada o cualquier otra propuesta por el ayuntamiento de Rota, cuyo fin sea el mismo que se pretende.*"

Se da respuesta a la petición transcrita en la consideración jurídica tercera del presente informe.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 7/1999, de 9 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA)
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA)

- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*
- *Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas*
- *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas deberán inscribir el acta de la Asamblea constituyente y demás documentos que se determinen reglamentariamente, o, en su caso, la escritura pública de constitución, en el Registro de Cooperativas Andaluzas. Desde el momento en que tenga lugar dicha inscripción, la sociedad cooperativa gozará de personalidad jurídica. La inscripción registral deberá solicitarse en el plazo máximo de seis meses desde la celebración de la citada asamblea constituyente, que se celebró el día 3 de octubre de 2018, según consta en el acta aportada.

De igual modo, la Asamblea General deberá aceptar los actos y contratos llevados a cabo por las personas gestoras dentro del plazo de dos meses desde la inscripción de la sociedad, debiendo aceptar, en todo caso, los realizados o celebrados por las personas gestoras indispensables para su inscripción, así como aquellos que respondan a un mandato específico de la Asamblea constituyente.

En la documentación adjunta a la solicitud no se justifica la inscripción en el Registro de Cooperativas (o al menos su solicitud), ni se aporta acta de la Asamblea General aceptando los actos de la persona gestora o poder conferido al efecto por el Consejo Rector de la cooperativa, no haciéndose constar tampoco la expresión "en constitución".

Por tanto, la representación alegada por el Señor Almisas no ha quedado suficientemente acreditada con los documentos que se acompañaban al escrito referido, circunstancia que deberá ser subsanada por el solicitante.

De conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la solicitud que inicie un procedimiento no reúna los requisitos necesarios, deberá requerirse al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

SEGUNDA.- El escrito se presenta bajo el modelo de "Interposición de Recurso Especial en Materia de Contratación", debiendo

advertirse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones que se relacionan en el apartado 2 de dicho artículo, cuando se refieran a los contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas, relacionados en los apartados a), b) y c) del mismo artículo, esto es, contratos de obras, de suministro y servicios, acuerdos marco y concesiones de obras o servicios, contratos administrativos especiales, contratos subvencionados y encargos.

Pero el contrato al que se refiere el expediente 16194/2018 es un contrato de naturaleza privada, que se regirá por la legislación patrimonial, según dispone en el artículo 9.2 de la LCSP, por el que quedan excluidos de la LCSP los contratos de compraventa y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles.

En atención a lo dispuesto en el artículo 26.2 de la referida Ley, el contrato se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa patrimonial específica que lo regule, contenida en el ámbito de las entidades locales de Andalucía en la Ley 7/1999, de 9 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de dicha Comunidad Autónoma (LBELA) y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla (RBELA), así como en los artículos 50 a 53 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En virtud de la remisión que hace la LBELA, en su artículo 19, y el RBELA, en el artículo 12, que disponen que las enajenaciones de bienes patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas, dicha preparación y adjudicación del contrato se regirá por las secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, con carácter general; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, en adelante RGLCAP; y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; aplicándose, supletoriamente, el resto de la LCSP, la normativa de Régimen Local, las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico y las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Así se recoge en la "Cláusula 1.- Régimen jurídico" del Pliego de Cláusulas administrativas particulares por el que se ha de regir la contratación para la enajenación de varios bienes inmuebles de propiedad municipal, resultantes del Proyecto de Reparcelación del Sector AR2-SUNP-R2 del PGOU de Rota.

En definitiva, no cabe la interposición del recurso especial en materia de contratación para este expediente.

No obstante, haciendo una interpretación analógica del artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice que *"El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter"*, debe procederse a la contestación de lo que la propia presentante solicita en su escrito, en el apartado *"Objeto del Recurso"*, esto es: *"Incorporar, en su caso, cláusula en relación a la INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO EN EL IVA. En relación con el expediente de enajenación del asunto, y en uso del punto 3 de la cláusula 21 del pliego sobre información adicional, solicitamos poder incluir en el clausulado del contrato, como derecho del adjudicatario, en su caso, (reconocido en la legislación fiscal sobre la inversión del sujeto pasivo) un punto sobre este tema de la inversión del sujeto pasivo (...)"*

Como se desprende de la literalidad de lo solicitado por el presentante, lo que está pidiendo en realidad es una información adicional sobre el Pliego, en uso del punto 3 de la cláusula 21 del Pliego por el que se rige la licitación, a lo que procedemos a contestar mediante el presente.

Según estipula dicha cláusula del Pliego, el órgano de contratación de la entidad local proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre el Pliego y demás documentación complementaria que éstos soliciten, siempre que la hubieran pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, como así ha sucedido en este caso.

La redacción de la cláusula 21.3 da cumplimiento a lo recogido en el artículo 138 de la LCSP, si bien no se establece en el Pliego de cláusulas administrativas que las respuestas tengan carácter vinculante, en cuyo caso deberían hacerse públicas en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

TERCERA.- Para dar respuesta a la información adicional solicitada, antes de entrar a analizar lo que establece la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante LIVA), hay que aclarar que, como se dispone en la cláusula 29 del Pliego, *"Formalización del Contrato"*, *"El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación"*.

Por ello, el clausulado del contrato a formalizar una vez se resuelva la adjudicación de los lotes de la licitación, deberá ajustarse con exactitud a lo dispuesto en el Pliego de cláusulas administrativas por el que se rige la licitación. La inclusión de una nueva cláusula que incorporara algo nuevo no previsto en el Pliego haría necesaria la modificación de éste último, que sólo podrá modificarse con posterioridad a su aprobación por error material, de hecho o aritmético o, en otro caso, conllevaría la retroacción de actuaciones.

En el Pliego se recoge, en su cláusula 10.- "Gastos y Tributación", lo siguiente:

*"(...) La enajenación del inmueble deberá realizarse como **sujeta y no exenta al Impuesto sobre el Valor Añadido. Los inmuebles licitados se hallan en curso de urbanización**, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.Uno 20º a) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la operación se encuentra **sujeta y no exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**, y se procederá a repercutir al futuro adquirente la correspondiente cuota de este tributo al tipo vigente, actualmente del 21%." (Aclarar que las palabras en negrita son resaltadas por el técnico informante).*

Dicha cláusula se remite a lo dispuesto en el artículo 20.Uno 20º a) de la LIVA. El artículo 20 relaciona las operaciones que están exentas del IVA en la entrega de bienes. Así, en su punto 20º, se dice textualmente que estarán exentas:

"20.º Las entregas de terrenos rústicos y demás que no tengan la condición de edificables, incluidas las construcciones de cualquier naturaleza en ellos enclavadas, que sean indispensables para el desarrollo de una explotación agraria, y los destinados exclusivamente a parques y jardines públicos o a superficies viales de uso público.

A estos efectos, se consideran edificables los terrenos calificados como solares por la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y demás normas urbanística, así como los demás terrenos aptos para la edificación por haber sido ésta autorizada por la correspondiente licencia administrativa."

Sin embargo, la exención no se extiende a las entregas de los siguientes terrenos, aunque no tengan la condición de edificables:

"a) Las de terrenos urbanizados o en curso de urbanización, excepto los destinados exclusivamente a parques y jardines públicos o a superficies viales de uso público."

Por tanto, en aplicación de dicho artículo 20.Uno 20º a) de la LIVA, y al tratarse de terrenos en curso de urbanización, la operación se encuentra sujeta y no exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y se

procederá a repercutir al futuro adquirente la correspondiente cuota de este tributo al tipo vigente, actualmente del 21%, como se dispone en la cláusula 10 in fine del Pliego que hemos transcrito anteriormente.

En el escrito presentado por el Señor [REDACTED] solicita la incorporación de una cláusula en el contrato sobre la sujeción a IVA, en concreto pide incluir lo siguiente: *"(...) Manifiestan y declaran expresamente los otorgantes que la entrega del bien inmueble que se efectúa mediante la presente escritura es una operación sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido a la que le es aplicable la exención renunciante establecida en el artículo 20, uno 22º de la ley 37/1992 de 28 de diciembre, reguladora de dicho impuesto (...)"*.

Aduce que la entrega del bien inmueble es una operación sujeta al IVA, a la que le es aplicable la exención establecida en el artículo 20, Uno, 22º de la LIVA. Veamos que dispone dicho punto 22º, en su apartado A):

"22º. A) Las segundas y ulteriores entregas de edificaciones, incluidos los terrenos en que se hallen enclavadas, cuando tengan lugar después de terminada su construcción o rehabilitación. (...)"

La exención se establece para las segundas y ulteriores entregas de edificaciones, incluidos los terrenos en que se hallen enclavadas, pero cuando tengan lugar después de terminada su construcción, circunstancia que aún no se ha producido en el presente expediente, porque como ya hemos advertido, los inmuebles licitados se hallan en curso de urbanización.

En las informaciones urbanísticas que se incorporan al Pliego, en su Anexo XI, se hace constar por el técnico redactor de las mismas que los suelos están clasificados, según la cartografía del Plan General como "Suelo Urbanizable Ordenado", pertenecientes al Sector SUBZ-O-R2 (antiguo AR2-SUNP-R2). El Plan de Sectorización, según se dice en los informes, establece en su Plan de Etapas que todo el ámbito incluido en el SUNP-R2 se considera, además de un único sector, una única unidad de ejecución, programándose diferentes fases o etapas para la ejecución de las obras, encontrándose aún en curso parte de las obras de urbanización de dicha Unidad de Ejecución.

Para refrendar el criterio adoptado en el Pliego, en cuanto a que la enajenación de los inmuebles objeto de la licitación que nos ocupa deberá realizarse como sujeta y no exenta al Impuesto sobre el Valor Añadido, al hallarse tales bienes licitados en curso de urbanización, acudimos a la doctrina de la Dirección General de Tributos, que defiende la tesis aquí alegada en varias de sus resoluciones. Hay que recordar que sus resoluciones tienen efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En particular, traemos a colación, por su interés, la Resolución Vinculante de la Dirección General de Tributos V0133-18, de 25 de enero de 2018.

En ella, se dice literalmente que "(...) *En particular, dado que la transmisión del terreno se realiza incorporándole ya todo o parte de los costes de urbanización o la transformación física del terreno ya se ha iniciado, estaremos ante la entrega de un terreno, cuando menos, en curso de urbanización que estará sujeta y no exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (...)*".

Dicha Resolución de la Dirección General de Tributos concluye afirmando que "(...) *si el terreno transmitido por un empresario o profesional se encontraba a la fecha de su entrega en curso de urbanización, estamos ante una entrega sujeta y no exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, no siendo de aplicación el supuesto de inversión del sujeto pasivo previsto en el segundo guion de la letra e) del artículo 84.Uno.2º de la Ley 37/1992, siendo sujeto pasivo el vendedor quien deberá repercutir el Impuesto sobre el Valor Añadido al destinatario del terreno, entidad consultante, al tipo impositivo general del 21 por ciento, de conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 90 de la Ley 37/1992.*"

El artículo 84.Uno.2º, en su letra e), de la LIVA, que recoge el supuesto de inversión del sujeto pasivo, establece que serán sujetos pasivos del IVA.

"(...)2.º Los empresarios o profesionales para quienes se realicen las operaciones sujetas al Impuesto en los supuestos que se indican a continuación:

(...)

"e) *Cuando se trate de las siguientes entregas de bienes inmuebles:*

(...)

- *Las entregas exentas a que se refieren los apartados 20.º y 22.º del artículo 20.Uno en las que el sujeto pasivo hubiera renunciado a la exención."*

Como ya ha quedado acreditado anteriormente, las entregas de los bienes inmuebles en curso de urbanización no están exentas, sino sujetas, por lo que no es aplicable la exención renunciante prevista en el artículo 20, Uno, 22º de la LIVA, debiendo, en base a todas las consideraciones jurídicas efectuadas en el presente informe, rechazar la solicitud presentada, debiendo contestar el órgano de contratación a la información adicional solicitada sobre el Pliego en los términos expuestos, ratificando lo establecido en la cláusula 10, y por tanto la enajenación del inmueble deberá realizarse como **sujeta y no exenta al Impuesto sobre el Valor Añadido al hallarse los inmuebles en curso de urbanización**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.Uno 20º a) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se procederá a repercutir al futuro adquirente la correspondiente cuota de este tributo al tipo vigente, actualmente del 21%.

Por último, en el traslado al interesado de la respuesta a su solicitud de información adicional habrá que advertirle de que deberá acreditar suficientemente la representación alegada.

Es cuanto se ha de informar al respecto, salvo mejor criterio fundado en derecho.”

En virtud de todo lo expuesto, se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, como órgano de contratación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LCSP, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Contestar a Don [REDACTED] a su solicitud de información adicional sobre el Pliego, dentro del plazo conferido al efecto, en los términos planteados en el informe incorporado a la presente, cuyos criterios y consideraciones jurídicas esta Junta de Gobierno hace suyos, y por tanto rechazar la solicitud presentada, ratificándose la Junta de Gobierno en lo ya aprobado y establecido en la cláusula 10 del Pliego de cláusulas administrativas, debiendo la enajenación del inmueble realizarse como **sujeta y no exenta al Impuesto sobre el Valor Añadido, al hallarse los inmuebles en curso de urbanización**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.Uno 20º a) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se procederá a repercutir al futuro adquirente la correspondiente cuota de este tributo al tipo vigente, actualmente del 21%.

SEGUNDO.- Dar traslado a Don [REDACTED] del presente acuerdo, con la respuesta a su solicitud de información adicional, debiendo advertirse en dicha contestación que deberá acreditarse suficientemente la representación alegada en el escrito presentado el día 26 de julio de 2019, según lo indicado en el informe adjunto, requiriendo al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente y/o al Sr. Primer Teniente de Alcalde-Delegado de Patrimonio para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a buen término los presentes acuerdos.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 9º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las trece horas y quince minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General certifico, con el visado del Señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN